

INFORME N° 322-2005-AGN-OGAJ



A : **Lic. Teresa Carrasco Cavero**
Jefa Institucional

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : **Denuncia contra postor en la ADP 0001-2005-AGN**

REFERENCIA : **Cédula de Notificación N° 28066/2005.TC del Tribunal del CONSUCODE**

FECHA : **Lima, 30 de noviembre de 2005**

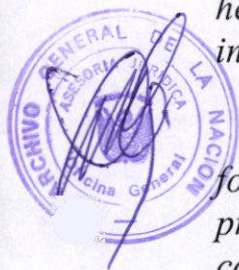
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

El artículo 297° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que las entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal del CONSUCODE, aquellos hechos que puedan dar lugar a la aplicación de las sanciones de inhabilitación, conforme a los artículos 294° y 295° del mismo cuerpo legal.

En el presente caso nos encontramos ante una denuncia formulada por uno de los postores contra otro, por haber incurrido en presunta responsabilidad en la presentación de una declaración jurada que contendría información inexacta, en la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2005-AGN.

El artículo 294° del Reglamento señala las causales de aplicación de sanción a los postores, estableciendo en el numeral 9) como causal de sanción la presentación de documentos falsos o información inexacta ante las Entidades o el CONSUCODE.

Respecto a la responsabilidad en que habría incurrido el postor **CONSORCIO SERVICIOS GENERALES CORPORACION S.R.L. – SERGER & GRUPO ALFIL S.A.C.**, esta Asesoría opina que de los



2

documentos obrantes en su propuesta técnica, así como de los alcanzados con el recurso de apelación interpuesto por el postor AGENCIA DE POLICIA DE PROTECCION Y SEGURIDAD PRIVADA UNICA S.A.C., no existe mérito suficiente para señalar que dicho postor haya incurrido en causal de sanción y por tanto, solicitar al Tribunal del CONSUCODE la imposición de una sanción.

Sobre los nuevos documentos alcanzados al Tribunal del CONSUCODE, por el postor denunciante, corresponde a aquel evaluar si existe mérito suficiente para acoger la denuncia.



Atentamente.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina General de Asesoría Jurídica

DR. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General